

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase una operación de Transferencia de Asignaciones Presupuestales, en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por un monto de CUARENTA MILLONES DE INTIS (I/. 40'000,000), de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro

Público I/. 40'000,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 12: Economía y Finanzas

PLIEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas

U.P. 01: Dirección y Administración General

DE LA ASIGNACION:

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

04.15 Créditos Devengados y Reconocidos I/. 40'000,000

A LA ASIGNACION:

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

11.02 A las Empresas Públicas .. I/. 40'000,000

—Banco Industrial del Perú

Artículo 2º.— La transferencia de capital autorizada por el artículo anterior será utilizada por el Banco Industrial del Perú para constituir un Fondo de Financiamiento para el sector informal de la economía.

Las tasas, plazos y condiciones de los créditos que otorgue el Banco Industrial del Perú con los recursos del fondo de apoyo al sector informal a que se refiere el párrafo anterior serán fijados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, expedido dentro de los quince (15) días siguientes de publicada la presente ley.

Artículo 3º.— Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público, a modificar el Calendario Mensual de Compromisos del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º— En el término de cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora y Programa de la transferencia autorizada por el Artículo 1º de la presente ley. Copia de dicho dispositivo será remitida a los Organismos que señala el Artículo 111º del Decreto Legislativo No. 316.

Artículo 5º— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa de' Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos ochentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.